



CIRCULAR No. 009

24210

Para: **USUARIOS Y FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

De: **DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR**

Asunto: **DECRETOS 0185 y 0186 DE 2012 ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y CANADÁ.**

Fecha: **Bogotá D.C. 01 MAR 2012**

Para su conocimiento y aplicación de manera atenta se informa que el Gobierno Nacional expidió los Decretos 0185 y 0186 el 30 de enero de 2012, a través de los cuales se da cumplimiento a los compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y Canadá

Los Decretos 0185 y 0186 de 2012 establecen el cronograma de desgravación para las importaciones de mercancías no agrícolas y agrícolas originarias de Canadá, contenidas en las subpartidas arancelarias específicas según lo previsto en las categorías de desgravación para cada subpartida.

El artículo 106 del Acuerdo define mercancía remanufacturada como una mercancía industrial de una subpartida arancelaria establecida en la Sección C, Artículos 9 y 10 del Decreto 0186, 13 y 14 del Decreto 0185 de 2012, ensamblada en el territorio de Colombia o Canadá, o en ambos territorios que:

- (i) esté compuesta completa o parcialmente de mercancías recuperadas, y
- (ii) tenga una expectativa de vida y una garantía de fábrica similares a la de una mercancía similar nueva.

Así mismo, los Artículos 16 del Decreto 0185 y 12 del Decreto 0186 de 2012 establecen que a la importación de las mercancías remanufacturadas identificadas en los Artículos 13 y 14 del Decreto 0185 y 10 del Decreto 0186 ambos de 2012, no requerirán de Licencia Previa.

La Sección C del Capítulo Tercero del Decreto 0185 de 2012, establece los contingentes arancelarios los cuales serán reglamentados y administrados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para las importaciones de: Carne bovina de calidad- cortés finos, Carne de bovino – cortes industriales, carne de bovino- despojos; carne de porcino y frijoles, originarias de Canadá, los cuales quedaran libres de aranceles aduaneros de conformidad con el cronograma de desgravación establecido.

GD-FM-015-v4





Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia

:

009

01 MAR 2012

Prosperidad
para todos

Libertad y Orden

Dirección de Comercio Exterior

De conformidad con lo previsto en los Artículos 58 y 13 de los Decretos 185 y 186 de 2012 respectivamente, la importación de muestras comerciales con valor insignificante y de materiales de publicidad impresos, importados de Canadá, independiente de su origen, estará libre de arancel aduanero.

Es importante precisar que para efectos de la aplicación del programa de desgravación debe tenerse en cuenta el arancel establecido en el Decreto 4927 del 26 de diciembre de 2011 "Por el cual se adopta el Arancel de Aduanas" que se fundamenta en la V Enmienda del Sistema Armonizado.

Los Decretos 0185 y 0186 de 2012 empezaron a regir a partir del 30 de enero de 2012, fecha de su publicación en el Diario Oficial No. 48328.

Cordial saludo,

LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA

Anexo: Decretos 0185 y 0186 de 2012 en dieciséis (16) folios

Elaboró: Dorys Gonzalez C.
Revisó: Myriam Tibavisky D.



GD-FM-015-v4